



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE33065 Proc #: 3983259 Fecha: 20-02-2018  
Tercero: 900754646-8 – CENTRO DEMOCRATICO CD  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 00455**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución No. 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en operativo de Control y Seguimiento ambiental del día 04 de agosto del 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió mediante Acta No. 15-1072 al partido político **CENTRO DEMOCRÁTICO**, identificado con NIT. 900.754.646-8, representado legalmente por la señora **NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.941.282, para que realizara el registro de la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 39 A No. 29 – 21, de la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C. ante esta Secretaría, en igual sentido, solicitó fuera remitido soporte probatorio como constancia del cumplimiento del mismo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su función de control y seguimiento profirió el acta No. 15-963, conforme a lo encontrado en la visita técnica realizada en la Calle 39 A No. 29-21 de la Localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., el día 16 de octubre de 2015, al elemento tipo aviso del partido **CENTRO DEMOCRÁTICO**, encontrando que no se realizó la solicitud de Registro antes esta autoridad ambiental.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12431 del 01 de diciembre del 2015, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

### 3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO EN FACHADA
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	CENTRO DEMOCRÁTICO. PACHO ALCALDE
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	4 m <sup>2</sup> APROXIMADAMENTE. (3 Elementos)
<b>e. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>f. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	Calle 39 A No. 29 – 21
<b>g. LOCALIDAD</b>	TEUSAQUILLO
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO.

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

a. La Secretaria Distrital de Ambiente realizo visita técnica el día 04 de Agosto de 2015 al Partido Político **CENTRO DEMOCRATICO**, identificado con Nit. **900754646-8** cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, ubicado en la dirección Calle 39 A No. 29 – 21, encontrando que:

- El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Artículo 30, Decreto 959/00).

Se otorgó al Partido Político **CENTRO DEMOCRATICO**, (10) días hábiles contados a partir del recibo del dicho documento de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las adecuaciones y/o ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual, los cuales hacen referencia en este caso, a la Solicitud de Registro de Publicidad Exterior para un aviso en fachada.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

- Remitir a la Secretaria de Ambiente el soporte probatorio (fotografía panorámica con los ajustes) como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

**b.** La Secretaria Distrital de Ambiente por medio del grupo de publicidad exterior visual procedió el día 16 de Octubre de 2015 a realizar visita de seguimiento al requerimiento mediante Acta No. 15-963, al Partido Político **CENTRO DEMOCRATICO**, identificado con Nit. **900754646-8**, ubicado en la dirección Calle 39 A No. 29 – 21, donde se encontró que a la fecha de la segunda visita no se realizó la correspondiente solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual del aviso.

Estableciéndose de este modo, que el Partido Político **CENTRO DEMOCRATICO**, no subsano las inconsistencias descritas dentro del término establecido en acta de requerimiento 15-1072, cuya fecha límite era 20-08-2015.

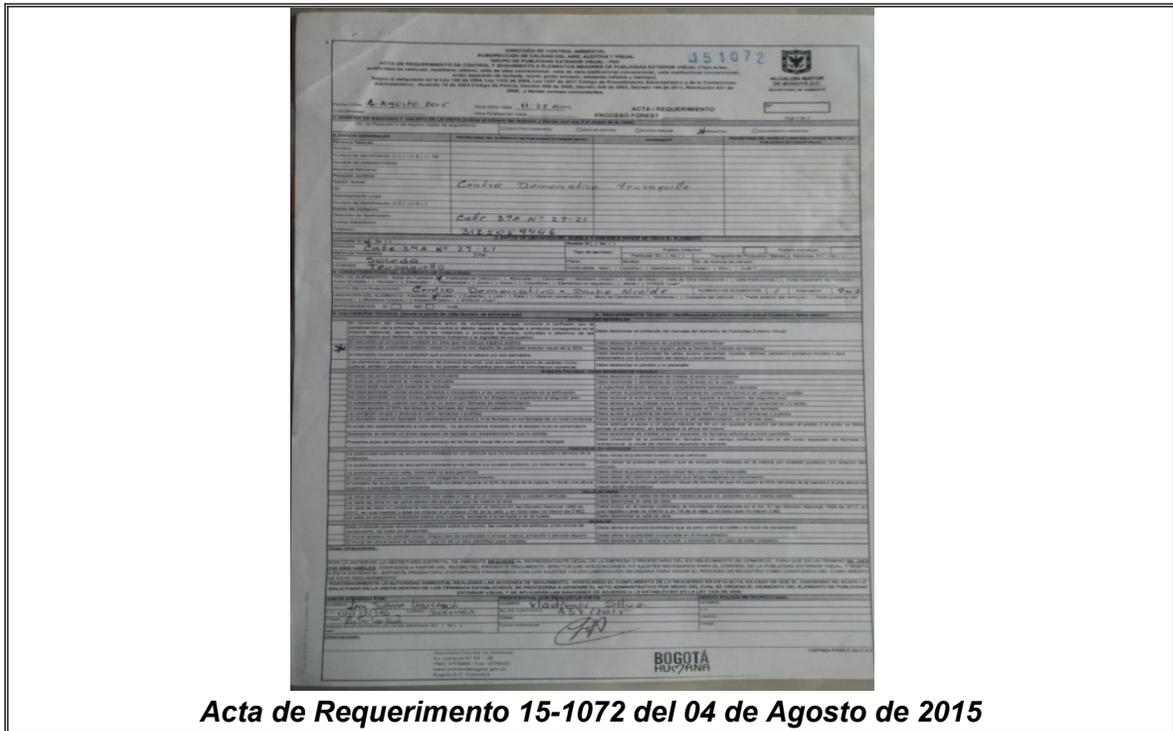
#### **4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:**

**Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 04/08/2015**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



**Acta de Requerimiento 15-1072 del 04 de Agosto de 2015**

**Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 16/10/2015**



**FOTO 2. Elementos instalados en la Calle 39 A No. 29 – 21.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**Acta de Seguimiento al Requerimiento 15-963 del 16 de Octubre de 2015.**

## 5. CONCLUSIONES:

*Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:*

*Desde el punto de vista técnico, se evidenció que el Partido Político **CENTRO DEMOCRATICO**, identificada con Nit. **900754646-8** cuyo Representante Legal es el señor OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR, ubicado en la dirección Calle 39 A No. 29 – 21, infringe la normativa ambiental en materia de publicidad exterior visual, ya que a la fecha de la visita técnica de seguimiento el aviso en fachada no cuenta con la correspondiente solicitud de registro de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 299 de 2015.*

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente el Partido Político **CENTRO DEMOCRATICO**, identificada con Nit. **900754646-8**, ubicado en la dirección Calle 39 A No. 29 – 21, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de requerimiento 15 - 1072 del 04-08-2015, en el tiempo establecido para ello, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

*(...).*"



## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de Diciembre de 2017, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que posiblemente existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 12431 del 1 de diciembre del 2015, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del partido político **CENTRO DEMOCRÁTICO** identificado con NIT. 900.754.646-8, representado legalmente por la señora **NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.941.282, como presuntamente propietario de la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 39 A No. 29 - 21 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior y según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispondrá en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra del partido político **CENTRO DEMOCRÁTICO**, identificado con NIT. 900.754.646-8, representado legalmente por la señora **NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.941.282 y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 12431 del 01 de diciembre del 2015, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 39 A No. 29 – 21, de la localidad de Teusaquillo, se encontró instalada en el Distrito Capital, sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando presuntamente con estas conductas el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en contra del partido político **CENTRO DEMOCRÁTICO**, identificado con NIT. 900.754.646-8, representado legalmente por la señora **NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.941.282, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada en la Calle 39 A No. 29 – 21, de la localidad de Teusaquillo de la Ciudad de Bogotá D.C, se encontró instalada sin contar con Registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando con estas conductas presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO-** Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al partido político **CENTRO DEMOCRÁTICO** identificado con NIT. 900.754.646-8, representado legalmente por la señora **NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.941.282, en la Calle 66 N° 7-59, Quinta Camacho de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En el momento de la notificación, el apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2016-642, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de febrero del año 2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C: 1013662446	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/02/2018
LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C: 1013662446	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2018
<b>Revisó:</b>					
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C: 80088744	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2018
EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C: 80088744	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
LEIDY ALEJANDRA VARGAS CALDERON	C.C: 1013662446	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/02/2018
LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C: 23856145	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2018
<b>Aprobó:</b>					
<b>Firmó:</b>					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/02/2018

SDA-08-2016-642